

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01670/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El diecinueve de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...REQUIERO ME ENVÍEN POR ESTE MEDIO, INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DESGLOSADA POR SEXO Y ESPECIFICANDO LA FECHA DE CORTE DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 1.- TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS*
- 2.- TOTAL DE PERSONAL OPERATIVO*
- 3.- TOTAL DE MANDOS MEDIOS*
- 4.- TOTAL DE MANDOS SUPERIORES*
- 5.- TOTAL DE PERSONAL SINDICALIZADO...”*

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00039/TENAVALL/IP/A/2010**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El dos de diciembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió contestación a la solicitud de información registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00039/TENAVALL/IP/A/2010**, en el siguiente sentido:

“...EN CONTESTACION A SU SOLICITUD DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, INFORMO QUE LA MISMA PUDIERA ESTAR CATALOGADA COMO INFORMACION CONFIDENCIAL O RESERVADA DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS ASIMISMO, LE INVITO A CONSULTAR NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.edomex.gob.mx/tenango-del-valle EN DONDE ENCONTRARA INFORMACION RELACIONADA CON LO SOLICITADO...”

3. El siete de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01670/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló como motivos de inconformidad los siguientes:

*“...DE INICIO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE LA SIGUIENTE:
REQUIERO ME ENVÍEN POR ESTE MEDIO, INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DESGLOSADA POR SEXO*

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Y ESPECIFICANDO LA FECHA DE CORTE DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 1.- TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS
- 2.- TOTAL DE PERSONAL OPERATIVO
- 3.- TOTAL DE MANDOS MEDIOS
- 4.- TOTAL DE MANDOS SUPERIORES
- 5.- TOTAL DE PERSONAL SINDICALIZADO

A LO CUAL EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE MEDIANTE RESPUESTA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE, ME INFORMA LO SIGUIENTE:

...LA MISMA PUDIERA ESTAR CATALOGADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (SIC)

A LO CUAL ME PERMITO CONVOCAR MI DERECHO DE RECURSO DE REVISIÓN DADO QUE EN NINGUN MOMENTO ME EXPLICAN CUALES SON SUS MOTIVOS DE LA RESERVA O CONFIDENCIALIDAD YA QUE SOLO ME COMENTA QUE PUDIERA ESTAR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, MAS NO ME AFIRMA SI ES CONFIDENCIAL O RESERVADA, AHORA BIEN EN NINGUN MOMENTO ME HACE EXPLICITO BAJO QUE FRACCIÓN DE SUS ARTÍCULOS MENCIONADOS SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Y DERIVADO DE UN ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 Y SUS FRACCIONES, NO SE ENCUENTRA IMPEDIMENTO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ME HAYA NEGADO LA INFORMACIÓN DADO QUE ÚNICAMENTE ES DOCUMENTACIÓN CON DATOS ESTADÍSTICOS, QUE NO AFECTAN NI CAEN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 20. POR LO CUAL ACUDO A ESTE INSTITUTO A QUE RESUELVA FAVORABLEMENTE MI RECURSO DE REVISIÓN Y GARANTICE CABALMENTE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..."

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.
5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

- I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el dos de diciembre de dos mil diez, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00039/TENAVALL/IP/A/2010**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de seis de diciembre de dos mil diez, que literalmente se hicieron consistir en que:

"...A LO CUAL ME PERMITO CONVOCAR MI DERECHO DE RECURSO DE REVISIÓN DADO QUE EN NINGUN MOMENTO ME EXPLICAN CUALES SON SUS MOTIVOS DE LA RESERVA O CONFIDENCIALIDAD YA QUE SOLO ME COMENTA QUE PUDIERA ESTAR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, MAS NO ME AFIRMA SI ES CONFIDENCIAL O RESERVADA, AHORA BIEN EN NINGUN MOMENTO ME HACE EXPLICITO BAJO QUE FRACCION DE SUS ARTÍCULOS MENCIONADOS SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Y DERIVADO DE UN ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 Y SUS FRACCIONES, NO SE ENCUENTRA IMPEDIMENTO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ME HAYA NEGADO LA INFORMACIÓN DADO QUE ÚNICAMENTE ES DOCUMENTACIÓN CON DATOS ESTADÍSTICOS, QUE NO AFECTAN NI CAEN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 20. POR LO CUAL ACUDO A ESTE INSTITUTO A QUE RESUELVA FAVORABLEMENTE MI RECURSO DE REVISIÓN Y GARANTICE CABALMENTE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..."

Son **fundados** tales argumentos y operantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende.

Se afirma lo anterior, porque es verdad que el oficio de respuesta de dos de diciembre de dos mil diez, carece de una adecuada motivación, pues en relación al requerimiento contenido en la solicitud registrada con el número de folio **00039/TENAVALL/IP/A/2010** (total de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Tenango del Valle, especificando sexo de cada uno de ellos y desglosando personal operativo, mandos superiores, mandos medios y personal sindicalizado); **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó a argüir lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

1. Que en la dirección de internet <http://www.edomex.gob.mx/tenango-del-valle>, se encuentra la información relacionada con lo solicitado.
2. Que dicha información "PUDIERA" estar catalogada como confidencial o reservada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Atingente al primer punto, esta Ponencia procedió a verificar la dirección de internet <http://www.edomex.gob.mx/tenango-del-valle>, que corresponde al Portal del Ayuntamiento de Tenango del Valle, donde en el margen derecho aparecen diversos vínculos y entre ellos el correspondiente a "DIRECTORIO", como se aprecia en la imagen que se reproduce:



Vínculo en el que se despliega la ventana donde se mencionan los apartados "REGIDORES" y "DIRECTORES", por lo que al examinar cada uno de ellos se aprecia, en el primero los datos relativos al nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del Presidente Municipal, Síndico Procurador, del Primero al Décimo Regidores Municipales; y en el segundo, la misma cédula de identificación pero del Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Dirección de Administración, Encargado de la Dirección del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Urbano, Contralor Interno Municipal, Directora de Gobierno Municipal, Director de Desarrollo Económico, Director de Servicios Públicos, Directora de Ecología, Subdirectora de Educación y Cultura, Director de Seguridad Pública y Protección Civil, Director Jurídico y Consultivo, Director de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como Director de Desarrollo Social.

Luego entonces, aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con la obligación impuesta en el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (tener disponible en medio electrónico el Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores); resulta igualmente innegable que, dicha circunstancia es insuficientes para tener por satisfecho el requerimiento de **EL RECURRENTE**, considerando que la solicitud de información consistió en la lista de servidores públicos (especificando su sexo), no solo de los

mandos medios y superiores, sino también del personal operativo y sindicalizado, últimos que no son mencionados en la dirección de internet invocada.

En otro orden de ideas, a consideración de esta Ponencia no es debido el argumento de que la información requerida por **EL RECURRENTE**, “PUDIERA” estar catalogada como confidencial o reservada; en virtud de que, además de que la palabra utilizada no otorga certeza jurídica en cuanto a que si los datos **están o no** “clasificados”, y en su caso, si son “reservados” o “confidenciales”, **EL SUJETO OBLIGADO**, es omiso en establecer los razonamientos lógicos, circunstancias especiales o causas particulares por las que arribó a esa conclusión, tomando en cuenta el contenido de numerales 2 fracciones II, V, VI, VII y VII, 19, 20 fracciones I a la VII, 21 fracciones I a la III, así como 25 fracciones I a la III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen textualmente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes...”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

caso de existir esta representación, las que tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término.”

“Artículo 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

...

XV. *Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley...”*

“Artículo 138. *Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.*

Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.

En el caso de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado se reconoce a su sindicato nacional.

Se reconocerán asimismo, a los demás sindicatos de servidores públicos que, en su caso, se incorporen a la administración pública estatal con motivo de procesos de descentralización federal.”

De lo que se colige que, privilegiando su autonomía administrativa, se concede a los Ayuntamientos la facultad de establecer relaciones laborales encaminadas a lograr al correcto ejercicio de la función pública, lo que trae como consecuencia la obligación elaborar un “CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS” en el que se reúne y sistematiza la información relacionada con los empleados de la administración pública en función de su nombramiento (generales, de confianza, sindicalizados), así como las actividades que desempeñan, cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo (mandos superiores, medios y/o de operación).

En tal sentido y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Ponencia estima que la lista de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Tenango del Valle (con el desglose del personal operativo, mandos superiores, mandos medios y personal sindicalizado); constituye información que es generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a sus obligaciones legales y que por tanto debe ser accesible a cualquier persona, al ser de interés público el conocer el nombre y número de empleados de la administración municipal tanto de confianza, eventuales y sindicalizados, así como las funciones que desempeñan.

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En atención a los anteriores razonamientos, es de revocarse y se revoca el oficio de contestación de dos de diciembre de dos mil diez, emitido por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00039/TENAVALL/IP/A/2010**.

IV. En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el documento en que se precise en relación a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, tal como le fue solicitado, es decir:

“...INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DESGLOSADA POR SEXO Y ESPECIFICANDO LA FECHA DE CORTE DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 1.- TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS
- 2.- TOTAL DE PERSONAL OPERATIVO
- 3.- TOTAL DE MANDOS MEDIOS
- 4.- TOTAL DE MANDOS SUPERIORES
- 5.- TOTAL DE PERSONAL SINDICALIZADO...”

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** este recurso de revisión y **fundados** las razones o motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por los fundamentos y motivos indicados en el considerando **III** de esta resolución, se **revoca** el oficio de contestación de dos de diciembre de dos mil diez, emitido por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00039/TENAVALL/IP/A/2010**.

TERCERO. En los términos precisados en el considerando **IV** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el documento en que se precise el número total de servidores públicos, especificando sexo y fecha de corte de los siguientes rubros:

“...INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DESGLOSADA POR SEXO Y ESPECIFICANDO LA FECHA DE CORTE DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 1.- TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS
- 2.- TOTAL DE PERSONAL OPERATIVO
- 3.- TOTAL DE MANDOS MEDIOS
- 4.- TOTAL DE MANDOS SUPERIORES
- 5.- TOTAL DE PERSONAL SINDICALIZADO...”

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01670/INFOEM/IP/RR/2010**.